

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo con respuesta emitida por entidades bancarias frente a las medidas previas decretadas. Así mismo, con memorial allegado por el extremo demandante, solicitando el Decreto de las medidas previas requeridas con la demanda. Provea.  
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO DE MEDIDAS No. 2095  
RADICACION: 760014003022**20200009900**  
SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y revisado el presente proceso Ejecutivo, se tienen respuestas allegadas por las entidades bancarias BANCO AGRARIO y BANCO ITAU, informando que no tienen vínculos comerciales con el demandado, por lo que no es posible dar aplicación a la medida decretada. Por otro lado, el BANCO CAJA SOCIAL allega respuesta informando que el demandado tiene una cuenta asociada a dicha entidad, por lo que se registra el embargo; no obstante, aclaran que el producto cuenta con Beneficio de Inembargabilidad.

Así las cosas, se ordenará poner en conocimiento del extremo demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

Así mismo, se tiene pendiente por resolver la solicitud de Medidas Cautelares elevada por el extremo actor junto con la presentación de la demanda, en la que solicitan decretar el embargo de salario, honorario, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado en la empresa COOMEVA S.A., identificada con NIT. 890.300.625-1.

Con lo anterior, lo solicitado se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali;

**R E S U E L V E**

PRIMERO: AGREGAR a los autos los anteriores escritos para que obren y consten.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de las respuestas allegadas por las entidades BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, y BANCO CAJA SOCIAL.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, prestaciones sociales y comisiones devengados por el demandado OSCAR ORREGO CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.385.481, como empleado de la empresa COOMEVA S.A., identificada con NIT número 890.300.625.-1.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$48.129.794)

CUARTO: LÍBRESE el oficio respectivo al Pagador de la entidad COOMEVA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **02-12-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez